



DECRETO ADMINISTRATIVO N° 0189b /

MULCHÉN, 18 NOV. 2003

VISTOS:

La necesidad de dictar una Ordenanza de Subvenciones Municipales a objeto de que la comunidad y, en especial, las organizaciones sociales de la comuna, conozcan y se informen acerca de las normas que rigen el otorgamiento de las mismas por parte del municipio en relación con las exigencias que en esta materia ha introducido la Ley N° 19.862, de 2003, que establece Registros de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos, y, su Reglamento sancionado por Decreto Supremo N° 375, de 2003, ambos del Ministerio de Hacienda; el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 18 de noviembre de 2003; y, teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fuera aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.704, ambos del Ministerio de Hacienda,

DECRETO:

1.- Apruébase la “**ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES**”, de la Municipalidad de Mulchén, cuyo texto oficial es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° La siguiente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Mulchén pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2° Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.



ARTÍCULO 3º Las instituciones subvencionadas solo podrán destinar la subvención a financiar los programas, los proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlo a fines distintos; razón por la cual no procederá efectuar con cargo a la subvención gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como los servicios básicos, a excepción de los casos que el municipio determine expresamente.

ARTÍCULO 4º A contar del 1º de enero de 2004 sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Subvenciones que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 de fecha 08 de febrero de 2003.

Para tales efectos la Secretaría Comunal de Planificación implementará el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

TITULO II

DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 5º Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar una solicitud en la ficha que para estos efectos proporcionará la Secretaría Comunal de Planificación, indicando los siguientes datos:

- 1.- Antecedentes de la Institución: Nombre, Domicilio, R.U.T., Teléfono, Fax, Decreto que ordenó la Personalidad Jurídica (Nº, Fecha, Ministerio, o Inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.
- 2.- Antecedentes del representante legal de la institución. Nombre, R.U.T., Domicilio, Teléfono, Fax.
- 3.- Área a la cual se va a destinar la subvención: asistencia social, educación, cultura, salud, protección al medio ambiente, deporte y recreación, capacitación turismo u otra función municipal.
- 4.- Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención: indicando el nombre, los objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios como características socioeconómicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la comuna Mulchén.
- 5.- Monto de la subvención solicitada: señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser mas de tres cuotas en el año calendario, siendo la última cuota en el mes de octubre del año respectivo.



6.- Las instituciones que no tengan su sede en la comuna, deberán suscribir un convenio con la Municipalidad en la cual quede claramente establecido la forma en que ésta Institución va a colaborar en el cumplimiento de funciones municipales.

ARTICULO 6°

Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en la Secretaría Comunal de Planificación, para su estudio y evaluación antes del 31 de agosto del año anterior al periodo para el cual se requiere la subvención. Excepcionalmente y por motivos justificados, que evaluará el Alcalde, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención fuera de plazo señalado.

ARTÍCULO 7°

En el caso de aquellas instituciones creadas con posterioridad a la entrada en la vigencia de la presente ordenanza, para los efectos de dar cumplimiento a la ley N° 19.862, deberán ajustarse al procedimiento de registro y solicitar subvenciones en el plazo señalado en el Art. 6° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8°

Para estudiar y evaluar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objeto de atención de la institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.

Que la gestión de la entidad constituya un beneficio a los vecinos de la comuna, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la comuna y su nivel socioeconómico.

La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.

Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

ARTÍCULO 9°

La Secretaría Comunal de Planificación evaluará las solicitudes de subvención durante el mes de septiembre, para lo cual solicitará informe tanto a la Asesoría Jurídica como a la Dirección de Control, las que verificarán si se cumplen los requisitos legales y presupuestarios y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, en este último caso, cuando el objetivo sea atingente a su área. Si fuera necesario, se podrá requerir a las instituciones la información complementaria a la ya presentada.



ARTÍCULO 10° Las solicitudes de subvención una vez evaluadas serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, e incorporación dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente, respecto del cual deberá pronunciarse a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

TITULO III

DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 11° Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de enero del año siguiente, de acuerdo a la disponibilidad financiera a las instituciones que hayan rendido cuenta del gasto de la subvención recibida en un periodo inmediatamente anterior, cuando sea el caso, plazo que no puede exceder del día 15 de enero del año siguiente a aquel que genera gasto.

ARTÍCULO 12° El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante decreto alcaldicio, en el cual se indicará:

- a.- Nombre de la institución beneficiaria
- b.- Monto y objetivo de la subvención
- c.- Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de personalidad jurídica, cuando corresponda.
- d.- Obligación de la institución a celebrar un convenio con la Municipalidad cuando proceda, de conformidad con las normas legales vigentes.
- e.- Obligación de la institución de rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con el cargo a la subvención.

Imputación del gasto.

Tanto el decreto de pago como el cheque correspondiente, deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso a nombre de personas naturales.

ARTÍCULO 13° La Dirección de Finanzas deberá llevar un registro en el que se anotará individualmente los siguientes antecedentes:

- a.- Nombre de la institución
- b.- Decreto Alcaldicio que otorga la subvención
- c.- Finalidad
- d.- Monto total aprobado
- e.- Monto total entregado a la fecha
- f.- Saldo por entregar
- g.- Rendición de cuenta y fecha de ello
- h.- Saldo por rendir



El registro indicado se enviará en forma anual a la Dirección de Control con el objeto de que esta unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

TITULO IV

DE LOS CONVENIOS

- ARTÍCULO 14°** Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos.
- ARTÍCULO 15°** Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por la Asesoría Jurídica y visados por la Dirección de Control y una copia de ello será distribuida a la Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal, y Dirección de Control, para su archivo.

TITULO V

DE LAS RENDICIONES DE CUENTA

- ARTÍCULO 16°** Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.
- ARTÍCULO 17°** Las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberá adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Estas rendiciones deberán ser presentadas en la Dirección de Control de la Municipalidad para su correspondiente revisión.
- ARTÍCULO 18°** Los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de dicha fecha.
- ARTÍCULO 19°** Las rendiciones de cuenta deben presentarse al municipio dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención.



No se cursarán nuevas subvenciones o las parcialidades de éstas a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuenta oportunamente.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

ARTÍCULO 20° Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptarán otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.

ARTÍCULO 21° Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir con su firma y fecha de pago.

ARTÍCULO 22° Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

ARTÍCULO 23° Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deberán rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 24° Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes sociales.

ARTÍCULO 25° Eventualmente y en casos muy calificados en los que no se pueda obtener factura o boleta, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de poco valor, se podrá utilizar el recibo, en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero (nombre, R.U.T., domicilio).

Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (Taxi, Metro, Locomoción Colectiva), el valor, la fecha, el nombre, el R.U.T., y firma de la persona que incurrió en el gasto. Todo visado por el representante de la institución.



- ARTÍCULO 26°** Formarán parte de la rendición de cuenta los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acreditan la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.
- ARTÍCULO 27°** No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjetas de crédito.
- ARTÍCULO 28°** El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

TÍTULO VI

DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

- ARTÍCULO 29°** La Secretaría Comunal de Planificación llevará un Registro computacional en el que se inscribirán las personas jurídicas receptoras de subvenciones municipales, el que deberá contener lo siguiente:
- a.- Nombre de la Institución Receptora, Representante Legal, Personalidad Jurídica, RUT. y Domicilio
 - b.- Decreto Alcaldicio que otorgó la subvención
 - c.- Objetivo del gasto y monto total aprobado
 - d.- Controles efectuado.

Esta información se remitirá a la SUBDERE., de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley N° 19.862.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- ARTÍCULO 1°** Las solicitudes de subvención para el año 2004, deberán ser presentadas en la Secretaría Comunal de Planificación, antes 31 de enero de 2004, para su estudio y evaluación.
- ARTÍCULO 2°** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Emilio Quezada Salamanca
EMILIO QUEZADA SALAMANCA
Secretario Municipal
EOS/smj.-



Hector Francisco Jara Delgado
HÉCTOR FRANCISCO JARA DELGADO
Alcalde